



Bucaramanga, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

RADICADO: 68001-40-03-005-2022-00676-00

DEMANDANTE: EDIFICIO INFINITY SKY CLUB PH
NIT No. 901.325.294-2

APODERADO: JOSE ANGEL GOMEZ MOJICA
C.C. 91.290.914 y T.P. 166.028 del C.S. de la J.
jogomez1973@gmail.com.

DEMANDADO: JAIME RAFAEL ARCINIEGAS RICARDO
CC No. 19.580.963

Viene al despacho el presente proceso **EJECUTIVO MINIMA CUANTIA**, interpuesta por **EDIFICIO INFINITY SKY CLUB PH (NIT No. 901.325.294-2)** y en contra de **JAIME RAFAEL ARCINIEGAS RICARDO (CC No. 19.580.963)** de conformidad con lo preceptuado por el artículo 82 y ss, 422 del C.G.P. y ley 2213 de 2022.

Luego de examinada la demanda presentada por la parte actora, se advierte que adolece de los siguientes defectos formales por lo cual requiere a la parte demandante para que:

1. Adecue el certificado de deuda aportado, para lo cual deberá indicar quien es el deudor y quien es el acreedor junto con sus respectivos documentos de identidad, relacionar claramente cuales son los meses que adeuda por conceptos de cuotas de administración, como quiera que el documento aportado es un estado de deuda que no es lo suficientemente claro, so pena de rechazo.
2. Arregle el escrito de demanda, como quiera que unas partes del libelo señala como propietario del inmueble a la entidad BANCOLOMBIA, sin embargo, dicha situación no guarda correspondencia con lo relacionado en el certificado de tradición del inmueble identificado con matrícula No. 300-429657 base de la presente ejecución.
3. Ajuste las pretensiones de la demanda, como quiera que el valor por concepto de capital relacionado en el mes de octubre de 2022, no guarda correspondencia con el que se evidencia en el certificado allegado.
4. Modifique los hechos y pretensiones de la demanda, en el sentido de indicar la fecha desde cuando pretende que se libre mandamiento de pago por concepto de intereses moratorios sobre cada una de las cuotas, advirtiendo que únicamente son procedentes desde el día siguiente a la fecha de vencimiento hasta el pago total de las mismas, ello, por cuanto por cada cuota hace doble pretensión de intereses moratorios.
5. Allegue certificado de existencia y representación legal de la entidad demandante, expedido por INVISBU, con una fecha de expedición no superior a un mes de antelación, como quiera que el aportado data de junio de 2022, el cual contenga lo datos actualizados, pues el correo electrónico señalada no guarda correspondencia con el que se relaciona en el poder ni en el acápite de notificaciones de la demanda.
6. Informe de donde obtuvo el correo electrónico de la parte demandada a efectos de su notificación, lo cual habrá de ser acompañado con las evidencias correspondientes, en concordancia con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, como quiera que no lo acreditó con algún documento que provenga del deudor.



7. Aporte la constancia del envío de la demanda y subsanación junto con todos los anexos relacionados en las pruebas de la demanda como mensaje de datos al correo electrónico y/o a la dirección física de la parte demandada, simultáneamente con la demanda que adoso a este estrado judicial de conformidad con lo establecido en el inciso 5 del Artículo 6 de la ley 2213 de 2022.
8. Allegue el escrito de subsanación y de la demanda junto con sus anexos, debidamente integrados en un solo escrito como documento electrónico de forma legible, es decir, en Word convertido a Pdf,

De lo anteriormente expuesto, se colige claramente que la presente demanda no reúne los requisitos del Art. 82 y del Art. 84 del CGP, por lo cual éste Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90 del CGP **INADMITIRÁ** la demanda.

En mérito de lo anterior, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR el presente proceso **EJECUTIVO MINIMA CUANTIA**, interpuesta por **EDIFICIO INFINITY SKY CLUB PH (NIT No. 901.325.294-2)** y en contra de **JAIME RAFAEL ARCINIEGAS RICARDO (CC No. 19.580.963)** de conformidad con lo preceptuado por el artículo 82 y ss, 422 del C.G.P. y ley 2213 de 2022.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane los defectos puntualizados y la allegue la subsanación al correo electrónico del despacho, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE


ELIAS BOHORQUEZ ORDUZ
JUEZ

**JUZGADO QUINTO (5°.) CIVIL
MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS No. 216** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día **29 de noviembre de 2022.**

LUIS ALFONSO TOLOZA SANCHEZ
Secretario